



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



Ayuntamiento
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA, SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión extraordinaria celebrada a las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria, el día 17 de octubre de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia de D. Ignacio Jádenes Murcia (PP), y como vocales, D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), D^a Isabel García García (MC Cartagena), D. Manuel Torres García (Socialista), D. Diego José Salinas Hernández (Vox) y D^a Ana Belén Castejón Hernández (Mixto).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico-Presupuestario y del Órgano de Gestión Tributaria, D. Juan Ángel Ferrer Martínez, el Jefe de Comunicación y Protocolo D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y de D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos,

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

1/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

2. PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA EL EJERCICIO 2024 CON LA INCORPORACIÓN DE LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO SOBRE EL ARTÍCULO 7.1.E DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL EJERCICIO 2024.

En aplicación de lo determinado en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se presenta la siguiente *propuesta* de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas y Precios Públicos que a continuación se detalla y a la que acompañan los informes que acreditan y advernan su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local.

I.- IMPUESTOS

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Ampliación de los supuestos de no sujeción para las transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer: La Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, incorpora en su artículo 3º una modificación al apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consistente en la ampliación de los supuestos de no sujeción en él regulados a *transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.*

Se propone por tanto la modificación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que quedará redactado:

“4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

2/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.”

Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible: Por Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se modificaron, en su artículo 71, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la actualización automática de los coeficientes recogidos en la misma, que realizaran las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga, se propone la actualización de la tabla de coeficientes recogida en el artículo 8.5. Esta tabla quedará redactada de la forma siguiente:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

3/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023

15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Incremento bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes al 92%: Se modifica, por tanto, el artículo 10.1 que, en los que respecto a esta bonificación quedará redactado de la siguiente manera:

“10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa”, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:

a) El 92% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.

En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.”

Aclaración de las condiciones para acceso a bonificaciones del Impuesto: Se da nueva redacción al artículo 10.2 de la ordenanza para aunar criterio acerca de la autoliquidación del Impuesto en caso de solicitud de bonificaciones al Impuesto.

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

4/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

10.2. El beneficio tiene carácter rogado. La concesión de bonificación queda condicionada al abono y presentación de autoliquidación por el obligado tributario, dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año previa solicitud, y a que el causante se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y estuviera empadronado en este término municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Incremento de la Bonificación por Creación de Empleo por Autónomos: Aceptada la enmienda presentada por el Grupo Municipal Mixto, se propone el incremento de la bonificación contemplada en el artículo 7.1.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto al 50%, quedando el mencionado apartado redactado de la siguiente manera:

“e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 50% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.”

Aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Fomento de Empleo: Para facilitar el acceso a las bonificaciones a las empresas de nueva creación o por traslado de las instalaciones, pymes y autónomos por fomento de empleo establecidas por este Ayuntamiento en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se revisan los documentos a aportar para la justificación del cumplimiento de los requisitos, posibilitando la consideración de otros medios de prueba de los mismos. Así se modifica el último párrafo de las letras c) y d) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto (y por ende para las bonificaciones recogidas en la letra e)) que dispondrá lo siguiente:

“La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

5/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

Inspección de Tributos.”

Aclaración de las condiciones para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcción y rehabilitación de edificios en el conjunto histórico: Estando aprobada por este Ayuntamiento la bonificación del 90% para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH) y siendo ésta incluida entre los supuestos de bonificación por declaración de especial o interés municipal, se propone que, al igual que se determina para la aplicación del beneficio fiscal en los inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección, se considere el especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual de todas las obras contempladas en el apartado j del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto.

Quedaría, por tanto, dicho apartado redactado en la forma siguiente:

“j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.”

Aclaración de las condiciones generales para el acceso a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Se propone la aclaración de las normas generales y comunes de acceso a las bonificaciones del Impuesto contenidas en el artículo 7.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora, que incorporará un nuevo párrafo al segundo condicionante, relativo a la devolución del importe de la bonificación en caso de abono de la autoliquidación previa a la tramitación o liquidación emitida, que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.4. Procedimiento

(...)

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

6/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo. (...)

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Aclaración de los requisitos para acceso a la exención de ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos: Para clarificar los requisitos a cumplir por los interesados para el acceso a la exención del Impuesto para las ambulancias y otros vehículos destinados a la asistencia sanitaria o traslado de heridos o enfermos se incorpora a la Ordenanza indicación de la documentación a aportar para justificación de la misma que ya se venía requiriendo en la instancia normalizada publicada en la web municipal. Se eliminan igualmente las referencias ya obsoletas a fotocopias compulsadas de documentación. Para ello, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 3 que quedará de la siguiente manera:

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d), e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.)
- Certificado Técnico Sanitario

b) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo artículo:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).
- Carnet de Conducir (anverso y reverso) en vigor, del conductor habitual del vehículo.
- Declaración administrativa de la minusvalía emitida por el órgano competente (IMAS o equivalente de la Comunidad Autónoma que corresponda).

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

7/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

- *Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.*

- *Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión de la exención determinará la pérdida automática del beneficio fiscal correspondiente, sin necesidad de comunicación previa, así como la imposición de las sanciones tributarias que correspondan y la práctica de las liquidaciones debidas.

c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- *Permiso de Circulación*

- *Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*

- *Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

Revisión cuota vehículos vivienda: Ante la falta de regulación expresa de la cuota o forma de tributación de los vehículos – vivienda y, estando ya contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la asimilación de las autocaravanas con los turismos a efectos del pago de la cuota, se propone la adopción del mismo criterio para la determinación de la cuota tributaria de todos los vehículos vivienda (furgón, camión o turismo).

Para ello, se modifica, de entre las aclaraciones al cuadro de tarifas establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, la relativa a este tipo de vehículos que quedaría redactada:

“Los vehículos todo terreno y las autocaravanas, turismos vivienda, furgones vivienda y camiones vivienda tributarán como turismo según su potencia fiscal.”

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Bonificación Hoteles con apertura anual: Para evitar la estacionalidad de las actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena, y siendo éstas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, se propone el establecimiento de una bonificación en el Impuesto del 25% para los inmuebles con uso “Ocio y Hostelería” según Catastro, en los que se desarrollen actividades económicas que figuren de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas bajo los epígrafes 681. “Servicios de Hospedaje en Hoteles y Moteles”; 682. “Servicios de Hospedaje en Hostales y Pensiones”; 683 “Servicios de Hospedaje en Fondas y Casas de Huéspedes” y 684 “Servicios de Hospedaje en Apartahoteles”,

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

8/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

realizadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que mantengan todas sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del ejercicio de aplicación del beneficio fiscal, siendo sus actividades en el ejercicio anterior de temporada. Se incorporará para ello un apartado 6.5.3 a la Ordenanza, y una disposición transitoria para su gestión en el primer año de aplicación, que tendrán la siguiente redacción:

6.5.3. Se establece una bonificación del 25% en la cuota para los inmuebles con uso “Ocio y Hostelería” según Catastro, titularidad de los sujetos pasivos del Impuesto que sean destinados por éstos a actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena y que figuren de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas a esa titularidad bajo los epígrafes 681. “Servicios de Hospedaje en Hoteles y Moteles”; 682. “Servicios de Hospedaje en Hostales y Pensiones”; 683. “Servicios de Hospedaje en Fondas y Casa de Huéspedes” y 684 “Servicios de Hospedaje en Apartahoteles” y que, teniendo actividad de temporada en el ejercicio anterior, declaren responsablemente la apertura al público de todas sus instalaciones durante el ejercicio completo de la aplicación de la bonificación y justifiquen posteriormente la misma a través de la documentación requerida.

Para acreditar la apertura por temporadas en el ejercicio anterior se deberán justificar debidamente las modificaciones censales de alta y baja efectuadas en la Agencia Tributaria en el mencionado periodo mediante certificación emitida por el mencionado Organismo.

Para acreditar el mantenimiento de actividad durante todo el año de aplicación de la bonificación, y para comprobación de los requisitos de la bonificación deberán aportar:

- Copia de los TC2 de los trabajadores adscritos al centro de trabajo para los que se solicita la bonificación, donde conste el alta en el contrato durante todos los meses del ejercicio de aplicación, o cualquier otra documentación justificativa de la contratación de trabajadores durante todo el año de aplicación del beneficio fiscal.

-Declaración responsable, acreditando que se ha mantenido la actividad al público durante todos los meses del año de aplicación de la bonificación.

El plazo de solicitud finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aplicación de la bonificación. Las solicitudes que cumplan los requisitos anteriormente relacionados, serán elevadas al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que adoptará la decisión en cuanto a la declaración de especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

9/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Excepcionalmente para el ejercicio 2024, el periodo de solicitud de la bonificación regulada en el artículo 6.5.3 (bonificación a hoteles con apertura anual) se ampliará hasta el 31 de enero de 2024.

Aclaración de condiciones para aplicación de la bonificación para instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar: Ante la casuística derivada de la tramitación de los expedientes de bonificación del Impuesto se propone la simplificación de la gestión de los mismos. Así, y siendo obligatoria la cumplimentación del procedimiento de autorización administrativa correspondiente para la instalación por la Concejalía de Urbanismo se propone la reducción de la documentación a aportar a Gestión Tributaria para la concesión del beneficio fiscal, siendo suficiente la acreditación de la válida obtención de la autorización administrativa necesaria por el departamento urbanístico competente. El incumplimiento de este requisito previo será motivo de desestimación de la solicitud de bonificación, provocando su subsanación posterior la concesión del beneficio fiscal únicamente para los ejercicios que resten hasta el máximo de tres después de la instalación. El apartado 6.6.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto quedará redactado como sigue:

6.6.3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-que estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de los edificios donde se instalen.

- que tengan por destino el autoconsumo.

-que haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-el total de la bonificación no podrá superar el coste de la instalación, y para el caso de uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, será repercutible a cada beneficiario en función de su cuota de participación en la comunidad.

-que la instalación cuente con la preceptiva autorización urbanística municipal. El incumplimiento de este requisito determinará la no concesión del beneficio fiscal. La subsanación posterior de esta condición supondrá la aplicación de la bonificación únicamente para los ejercicios que resten hasta el máximo de tres después de la instalación.

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

10/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

6.6.4. La solicitud, debidamente formalizada, deberá acompañar la siguiente documentación:

- **referencia catastral del inmueble. Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble. En el caso de Comunidad de Propietarios, se aportará identificación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación y de los sujetos pasivos que figuren en los correspondientes recibos del impuesto.**

- **factura detallada de la instalación a nombre del solicitante/sujeto pasivo que figure en el recibo del impuesto, debiendo detallar el objeto y emplazamiento de la instalación.**

- **identificación del número del expediente de la preceptiva licencia urbanística municipal o declaración responsable favorable.**

- **informe de la Oficina Técnica Municipal que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.**

Modificación de las normas comunes de aplicación de las bonificaciones: Se incorpora un nuevo punto al artículo 6.7 que regula las normas comunes de aplicación del Impuesto, que regulará la facultad de revisión de esta Administración y las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de acceso a las bonificaciones. Éste tendrá el siguiente tenor literal:

“6.7.4 Los beneficios fiscales podrán ser objeto de revisión, debiendo estar al corriente en el cumplimiento del total de los requisitos exigidos para su concesión en cada anualidad. El incumplimiento determinará la exigencia de la devolución de lo indebidamente bonificado a través de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia al interesado.”

5. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para clarificar la documentación a aportar para el acceso a la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo, se modifica el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que quedará redactado:

“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

11/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, cualquier otra documentación emitida por Administración competente o el propio sujeto pasivo que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”

II.- TASAS

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:

Instalación de Mercadillos:

- Autorizada en el ejercicio 2023 la instalación de mercadillo semanal en la Diputación de El Albujón, se incorpora éste al listado de tarifas incluido en el apartado E) a) del artículo 5 por el mínimo importe previsto de 16,33 euros, por similitud y cercanía con las zonas de aplicación, quedando redactado:

Lugar de Celebración:	EUROS/MES
C/ Ribera de San Javier	27,29
Cabo de Palos	27,29
Urb. Mediterráneo	27,29
Los Dolores	17,43
El Bohío	17,43
El Algar	17,43
Barrio Peral	17,43
La Aljorra	16,33
Los Belones	16,33
La Palma	16,33
Pozo Estrecho	16,33
Llano del Beal	16,33

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

12/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023

Los Urrutias	16,33
El Albuji3n	16,33

- En atenci3n a la petici3n realizada por la Asociaci3n de Vendedores de Mercados y Plazas del municipio de Cartagena, se modifica el periodo de pago de los recibos trimestrales y temporada de verano de la Tasa por Instalaci3n de Mercadillos, traslad3ndose 3ste a los 15 3ltimos d3as de los mencionados periodos. Se modifica por tanto el apartado 5.a) del art3culo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilizaci3n Privativa y el Aprovechamiento Especial del Dominio P3blico para Fines Lucrativos, realiz3ndose al tiempo aclaraci3n del periodo de pago de los recibos de la temporada de verano. Quedar3 por tanto este punto redactado:

5.- Puestos y barracas, casetas de venta, espect3culos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta autom3tica, fotomatoness, as3 como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematogr3fico:

a) Mercadillos: El padr3n de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondr3 al p3blico por quince d3as, para los leg3timos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunass. La exposici3n al p3blico se anunciara en el Bolet3n Oficial de la Regi3n de Murcia y producir3 los efectos de notificaci3n de la liquidaci3n a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidar3 trimestralmente, de acuerdo con el padr3n, dentro de los 15 3ltimos d3as del mes en que finalice el c3mputo del periodo (15-31 marzo, 15-30 junio, 15-30 septiembre y 15-31 diciembre).

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidar3 junto con la correspondiente al tercer trimestre de las autorizaciones anuales (15-30 septiembre).

TASAS POR PRESTACI3N DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACI3N DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN R3GIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Realizaci3n de la Actividad Administrativa de Expedici3n de Documentos Administrativos:

Incorporaci3n de tarifa por Expedici3n de Documentos desde el Servicio de Recursos Humanos: O3da la petici3n realizada por el Departamento de Recursos Humanos, y a la vista de informe emitido por el Director General de Empleo P3blico a Interior sobre la elaboraci3n de documentos emitidos a solicitud de los interesados por consultas sobre la vida laboral o situaciones derivadas de su relaci3n laboral o administrativa, de presente o

Pleno sesi3n extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

13/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

C3digo Seguro de Verificaci3n: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificaci3n ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobaci3n de la autenticidad de este documento y otra informaci3n est3 disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

P3g. 13 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

pasado, se propone la incorporación de una tarifa por importe de 51,45 euros, de conformidad con el Informe Económico emitido al respecto e incorporado al expediente. Se incorporará por lo tanto, un apartado 24 al cuadro de tarifas contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

24.- Informe certificado sobre relación laboral o administrativa elaborado por el Servicio de Recursos Humanos 51,45 euros

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

Se propone, en atención a la actual situación económica, el mantenimiento en 2024 de la Disposición Transitoria que, en ejercicios anteriores, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se mantendrá por tanto la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2024

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 6º – Tarifa

- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2023.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 11 de octubre del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha aprobado el anterior Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales para el ejercicio 2024, según lo indicado en la certificación del acuerdo de la mencionada Junta.

A la vista de lo expuesto, el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Educación y Hacienda considera pertinente que por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el ya nombrado artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en los términos establecidos en esta propuesta.

SEGUNDO: Cumplimentar el trámite de información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

14/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

ALICIA GARCIA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
10/11/2023



FIRMADO POR

(VºBº) NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
ALCALDESA
10/11/2023

acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las Ordenanzas modificadas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.

Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 17 de octubre de 2023, por EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA, Ignacio Jáudenes Murcia.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos A FAVOR de los representantes de los Grupos Popular, los votos EN CONTRA de los representantes del Grupo MC Cartagena, y Grupo Socialista y las ABSTENCIONES de los representantes de los Grupos Vox y Mixto, dictamina la NO conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica, a 17 de octubre de 2023, por EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,- Ignacio Jáudenes Murcia.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBAR la propuesta del Concejal de Área de Educación y Hacienda por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Vox) y ONCE VOTOS EN CONTRA (Grupos MC Cartagena y Socialista).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.

Pleno sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2023.

15/15



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA M3WD NH97 PKCT ALJF

Certificado dictamen modificación ordenanzas fiscales de impuestos y tasas - SEFYCU 2845299

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15